ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2289-2PO3-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Que expide la Ley del Desempleo Universal y No Contributivo.
2.-Tema principal de la Iniciativa	Trabajo y Previsión Social.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Antonio Almazán González.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	17 de febrero de 2009.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de febrero de 2009.
7.-Turno a Comisión.	Unidas de Trabajo y Previsión Social, de Hacienda y Crédito Público, con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública**.**

II.- SINOPSIS.

Establecer un nuevo ordenamiento jurídico que tendrá por objeto otorgar protección a los trabajadores asalariados del sector formal de la economía que hayan perdido su empleo, mediante la creación del seguro de desempleo y las condiciones para su reincorporación a un trabajo; a través del cual se otorgará a los derechohabientes una prestación económica mensual por veintisiete punto cuatro veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por un periodo de seis meses, a través de una tarjeta de débito u otro mecanismo y sólo por una vez cada dos años; dicho seguro tendrá carácter personal e intransferible, y para acceder a esta prestación, el trabajador deberá cubrir una serie de requisitos y someterse a ciertas obligaciones, que en caso de incumplimiento se le cancelará automáticamente el seguro. Precisar que cuando el beneficiario consiga un empleo, o perciba algún ingreso, deberá notificarlo a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en cinco días hábiles como máximo, operando de manera automática la suspensión inmediata del pago del seguro. Facultar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para verificar la información proporcionada por los

solicitantes. Cancelar el seguro y devolver los recursos recibidos en caso de falsedad de declaraciones por el derechohabiente. Implementar un comité técnico, coordinado por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social e integrado por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social y de la Función Pública, dos representantes de la Cámara de Diputados, y tres representantes de las organizaciones de trabajadores y de patrones. Otorgar el derecho a las personas solicitantes o en goce del seguro de desempleo, de interponer el recurso de inconformidad por haber sido objeto de discriminación, exclusión injustificada o cualquier otra conducta violatoria de la ley por parte de los servidores públicos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

Decreto que crea la Ley del Seguro de Desempleo Universal y no Contributivo

- **No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.**

LAL